

Granada, como hijuela del servicio de igual clase V-1.547, de Granada a Sevilla (expediente número 11.451), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Fuente Vaqueros y cruce de la carretera local de Chauchina con la N-342, de cuatro kilómetros, pasará por Chauchina, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: de Fuente Vaqueros para Granada y viceversa.

Expediciones: Ocho de ida y vuelta los días laborables y cuatro de ida y vuelta los días festivos entre Fuente Vaqueros y Granada; y siete de ida y vuelta los días laborables y tres de ida y vuelta los días festivos entre Chauchina y Granada. Con la correspondiente intensificación del servicio base V-1.547 en el tramo parcial afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.547, incrementados con dos autocarros con capacidad mínima para transportar 44 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.547. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-1.547. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que correspondá.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—10.094-A.

24146

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera exclusivamente de ferias y mercados de Verín a Allariz y otras localidades (expediente número 9.298).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de octubre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Manuel Guerra Cabezas el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados de Verín a Allariz, a Ginzo de Limia, a Orense, a Maceda, a Villar de Barrio, a Ventas de la Barrera, a Riós, a La Vega del Bollo, a La Rúa, a La Mezquita, a Puente y a Viana del Bollo, provincias de Orense y Zamora (expediente número 9.298), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario:

Entre Verín y Allariz, de 52 kilómetros, pasará por Ginzo de Limia.

Entre Verín y Ginzo de Limia, de 33 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Entre Verín y Orense, de 73 kilómetros, pasará por Ginzo de Limia y Allariz.

Entre Verín y Maceda, de 55 kilómetros, pasará por Villar de Barrio.

Entre Verín y Villar de Barrio, de 39 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Entre Verín y Ventas de la Barrera, de 20 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Entre Verín y Riós, de 22 kilómetros, pasará por Ventas de la Barrera.

Entre Verín y Vega del Bollo, de 83 kilómetros, pasará por Ventas de la Barrera, La Gudiña y Viana del Bollo.

Entre Verín y La Rúa, de 99 kilómetros, pasará por Ventas de la Barrera, La Gudiña y Viana del Bollo.

Entre Verín y Viana del Bollo, de 60 kilómetros, pasará por Ventas de la Barrera y Gudiña.

Entre Verín y La Mezquita, de 52 kilómetros, pasará por Ventas de la Barrera y Gudiña.

Entre Verín y Puente, de 104 kilómetros, pasará por Ventas de la Barrera y La Gudiña.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido y con las siguientes prohibiciones:

De y entre Covelo y La Vega del Bollo y viceversa.

De y entre Ventas de la Barrera y Riós y viceversa.

De y entre La Gudiña y La Mezquita y viceversa.

Expediciones:

De Verín a Allariz, una de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

De Verín a Ginzo de Limia, una de ida y vuelta los días 14 y 27 de cada mes.

De Verín a Orense, una de ida y vuelta los días 7 y 17 de cada mes.

De Verín a Maceda, una de ida y vuelta los días 4 y 20 de cada mes.

De Verín a Villar de Barrio, una de ida y vuelta el día 9 de cada mes.

De Verín a Ventas de la Barrera, una de ida y vuelta el día 12 de cada mes.

De Verín a Riós, una de ida y vuelta el día 26 de cada mes.

De Verín a La Vega del Bollo, una de ida y vuelta los días 18 y 29 de cada mes.

De Verín a La Rúa, una de ida y vuelta el día 7 de cada mes.

De Verín a La Mezquita, una de ida y vuelta los días 5 y 19 de cada mes.

De Verín a Puente, una de ida y vuelta todos los lunes.

De Verín a Viana del Bollo, una de ida y vuelta los días 13 y 28 de cada mes.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Tres, que serán mixtos y tendrán capacidad mínima para transportar 24 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única y carga de 2.000 kilogramos.

Tarifas: Clase única, a 0,70 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,10 pesetas, por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que correspondá.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—10.093-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24147

ORDEN de 10 de septiembre de 1975 sobre cesión de uso, con carácter provisional, de los Centros «San Antonio», de Ciaño (Langreo), y «La Salle», de Turón (Mieres).

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por el Visitador provincial de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, por las que solicita sean cedidos en uso a la citada congregación los Centros denominados «San Antonio», de Ciaño (Langreo), y «La Salle», de Turón (Mieres), ambos de la provincia de Oviedo, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo;

Resultando que los citados Centros, propiedad de la Empresa «Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA), están en trámite de ser adquiridos por este Ministerio para su transformación en centros estatales;

Resultando que la Comunidad religiosa de La Salle, actual peticionaria de la cesión de uso de los edificios donde están ubicados estos Centros, viene regentándolos a plena satisfacción y con gran eficacia docente;

Resultando que sometido a informe de la Delegación Provincial correspondiente, lo emite favorablemente, basándolo en la tradición pedagógica de la citada Congregación en esta zona y en su prestigio docente;

Vistos el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 73 de la Ley de procedimiento Administrativo, procede acumular ambas peticiones a efectos de resolverlas conjuntamente, por tratarse de expedientes entre los que se da una íntima conexión;

Considerando que la cesión de uso de estos edificios destinada a la instalación de los Centros docentes reseñados, tiene su base legal en el artículo 1.º apartado C), en relación con el artículo 6.º y siguientes del Decreto 488/1973, de 1 de marzo, condicionado a que los Centros sean adquiridos en propiedad por el Ministerio;

Considerando que, por lo expuesto y conforme se acredita por el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente, los Centros han venido funcionando a entera satisfacción, tanto en el aspecto docente como en su funcionamiento interno, durante todo el tiempo que han estado regentados por la Congregación religiosa peticionaria, por lo que se estima procedente garantizar la continuidad de la enseñanza que actualmente imparte dicha Congregación, dada la gran tradición y